



**RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN
ARTESANAL, POR MOTIVOS QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 15 SET. 2020

R. EX. N°

1788

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por Manuel Aquiles Rocha Millahual, con fecha 12 de agosto de 2020 y antecedentes aportados; Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 7 de septiembre de 2020, remitido a través de Hoja de Envío N° 168619 de fecha 7 de septiembre de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto de 2020, Manuel Aquiles Rocha Millahual, cédula de identidad N° 8.193.676-5, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**GENESARET II**", RPA N° 910560, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y con el arte de cerco, por la embarcación "**GENESARET III**", matrícula N° 2234 de Lebu.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "*La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*"

Que, de acuerdo a los antecedentes documentales y del Registro Pesquero Artesanal, tanto la embarcación "**GENESARET II**", RPA N° 910560, como la embarcación sustituyente "**GENESARET III**", matrícula N° 2234 de Lebu, no estarían dentro de la misma clase, por lo tanto, no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 388 citado en vistos, en relación a los parámetros establecidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, ya que la embarcación sustituta excede su clasificación, lo que significa un aumento del esfuerzo pesquero.

Que, en consecuencia, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en la letra d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos, esto es "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes".

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1574505, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1574242, y anexo al certificado de matrícula de fecha 13 de julio de 2020, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

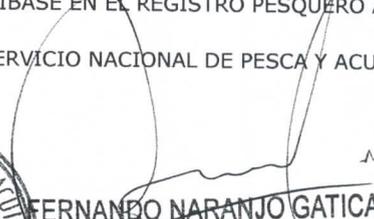
RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Manuel Aquiles Rocha Millahual, cédula de identidad N° 8.193.676-5, respecto de la embarcación "GENESARET II", RPA N° 910560, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y con el arte de cerco, por la embarcación "GENESARET III", matrícula N° 2234 de Lebu, por no dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6° en relación a los parámetros establecidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, por cuanto la embarcación sustituyente no sería de la misma clase de la sustituta, excediendo su clasificación, importando un aumento del esfuerzo pesquero.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/msv

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.